



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0434 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 DIC 2018

Visto, la Hoja de Ruta N° E-014989-2018-GORE-ICA/SGD de fecha 19 de febrero del presente año mediante el cual el servidor del Gobierno Regional de Ica **Sr. Roberto De La Cruz Hernández**, reincorporado en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, solicita el pago de los aportes pensionarios a partir de la fecha de su cese irregular ocurrido el 03 de abril de 1996, Informe N° 023-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 19 de marzo del año en curso, Memorando N° 2002-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Presidencial Regional N°111-96-CTAR"LW"/PE de fecha 03 de Abril del año 1996 se cesó a partir de la fecha de expedición de la citada resolución por no haber aprobado el proceso de evaluación correspondiente al segundo semestre del año 1995, entre otros, al servidor profesional Roberto De La Cruz Hernández;

Con la Resolución Ministerial N°142-2017-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, entre los que se encuentra el Sr. Roberto De La Cruz Hernández con el número 1791;

El citado ex trabajador optó por la reincorporación adjuntando para ello copia del formato presentado ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica donde acredita haber optado por dicho beneficio;

El Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/PR de fecha 01 de diciembre del año 2017 resolvió reincorporar al servidor Roberto De La Cruz Hernández en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos –Gerencia Regional de Administración y Finanzas, en el cargo de Especialista Administrativo III, nivel remunerativo SPB, plaza vacante presupuestada de la Sede del Gobierno Regional de Ica, a partir del 23 de noviembre del 2017, reincorporación que se hizo efectiva a partir del 05 de diciembre del 2017 según Acta de Reincorporación. La citada resolución indica que la reincorporación no implica el pago de remuneraciones por el tiempo no laborado en la administración Pública;

Sobre el pago de aportes pensionarios solicitado por el servidor reincorporado Sr. Roberto De La Cruz Hernández, se debe considerar que la Ley N° 27803 en su Artículo 13° "Del pago de aportes pensionarios establece que *"...Las opciones referidas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. Dicho pago de aportaciones por parte de Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado"*;



Gobierno Regional



En el mes de Junio del año 2,007 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2007-TR Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2006 y la Ley N° 28738, el mismo que en su artículo 10° establece que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales es asumido por el Pliego respectivo solo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; se debe considerar como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Por otro lado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio Múltiple N° 009-2010-MTPE/2-CCC de fecha 04 de Noviembre del 2010 explica el procedimiento que debe tenerse en cuenta al momento de efectuar el pago de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que les corresponde a los ex trabajadores reincorporados y reubicados bajo los alcances de la Ley N° 27803 y normas modificatorias;

Señala además que los aportes a que se refiere el artículo 10° del DS N° 013-2007-TR deben efectuarse bajo la forma de Aportes Voluntarios con fin Previsional del Empleador, los mismos que deben de consignarse en la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales que establece el Anexo XX del Título V del Compendio de Normas del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y modificatorias;

Para efectos de la determinación de los años de aportación al sistema previsional del ex trabajador reincorporado, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales, deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la ultima remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad;

Bajo este contexto, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha revisado la Planilla de pagos que obra en el Archivo Central del Gobierno Regional de Ica y ha verificado que el último pago íntegro percibido por el servidor Sr. Roberto De La Cruz Hernández hasta antes del 03-04-1996, fecha que fuera declarado excedente, ha sido la correspondiente al mes de febrero del año 1996, esto se debe a que a partir del 07 de marzo del año 1996 fue destituido, según planilla adjunta;

Para efectos del pago de aportaciones por parte del Estado no se debe incluir los periodos en los que el trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado, prescrito en el artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR; en ese sentido se ha verificado los periodos laborados por el servidor reincorporado Sr. Roberto De La Cruz Hernández, luego del periodo que fuera declarado excedente, siendo los siguientes:

MODALIDAD CONTRATO	PERIODO	LUGAR
R.D -USE N°0367 de fecha 15-05-98 (Planilla)	Del 13-04-1998 al 31-07-1998	Puquio
R.D-USE N°0855 de fecha 18-08-98 (Planilla)	Del 01-08-1998 al 31-12-1998	Puquio
Contrato Servicios No personales	Del 03-03-1999 al 31-06-1999	Muni.Ica
Contrato Servicios No Personales	Del 05-07-1999 al 31-07-1999	Muni.Ica



Gobierno Regional



Contrato por Suplencia (Planilla)	Del 17-01-2003 al 31-12-2006	GORE-ICA
Contrato Servicio Terceros	Del 02-01-2007 al 31-12-2008	GORE-ICA
Contrato Servicios Terceros	Del 02-01-2009 al 31-12-2010	GORE-ICA
Contrato Servicios de terceros	Del 02-01-2011 al 31-07-2011	GORE-ICA
Contrato Suplencia (Planilla)	Del 01-08-2011 al 31-12-2011	GORE-ICA
Contrato Servicio Terceros	Del 02-01-2012 al 31-08-2012	GORE-ICA
Contrato Suplencia (Planilla)	Del 01-09-2012 al 31-12-2014	GORE-ICA
Contrato Servicios Terceros	Del 01-01-2015 al 31-12-2015	GORE-ICA
Contrato Servicio Terceros	01-01-2016 al 19 de dic. 2016	GORE-ICA
Contrato CAS (Planilla)	Del 20-12-2016 al 04-12-2017	GORE-ICA
Reincorporado a partir del 05-12-2017		

Cabe indicar, que entre el tiempo en el que no estuvo trabajando el recurrente y el tiempo laborado por Servicios no personales o por terceros; periodo en el que no se aporta, acumula un periodo de 13 años, 1 mes y 8 días según relación:

PERIODO	MODALIDAD	TOTAL
Del 04-04-1996 al 31-12-1996	No laboró	08 meses y 27 días
Del 01-01-1997 al 31-12-1997	No laboró	1 año
Del 01-01-1998 al 12-04-1998	No laboró	3 meses y 12 días
Del 03-03-1999 al 31-06-1999	SNP	3 meses y 28 días
Del 05-07-1999 al 31-07-1999	SNP	26 días
Del 01-08-1999 al 31-12-1999	SNP	5 meses
Del 01-01-2000 al 31-12-2000	No laboró	1 año
Del 01-01-2001 al 31-12-2001	No laboró	1 año
Del 01-01-2002 al 31-12-2002	No laboró	1 año
Del 01-2003 al 16-01-2003	No laboró	16 días
Del 02-01-2007 al 31-12-2008	Terceros	2 años
Del 02-01-2009 al 31-12-2010	Terceros	2 año
Del 02-01-2011 al 31-07-2011	Terceros	7 meses
Del 02-01-2012 al 31-08-2012	Terceros	8 meses
Del 01-01-2015 al 31-12-2015	Terceros	1 año
01-01-2016 al 19-12-2016	Terceros	11 meses y 19 días
TOTAL		13 años, 1 mes y 8 días

De acuerdo a lo expuesto, corresponde reconocerle el pago de los aportes pensionarios por 12 años acorde a lo establecido en la Ley N° 27803, siendo su afiliación al Sistema Privado de Pensiones, AFP Profuturo;

Que, para efectuar la Liquidación de los Aportes Pensionarios que le corresponde al servidor reincorporado se debe considerar el último sueldo percibido, el mismo que asciende a la suma de Cuatrocientos Catorce y 15/100 Nuevos Soles (S/.414.15) según última Planilla íntegra de pago que corresponde al mes de febrero del año 1996;

Que, mediante Memorando N° 2002-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 19 de diciembre de 2018, el Subgerente de Presupuesto (e) indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 587-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 001357, siendo el estado de certificación Aprobado;



Gobierno Regional



Por lo expuesto, el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos encargado de la elaboración de las planillas de remuneraciones y pensiones del Gobierno Regional de Ica, ha efectuado la liquidación por concepto de aportes pensionarios a la AFP PROFUTURO cuyo monto asciende a la suma de Seis Mil Quinientos Trece con 20/100 Soles (S/ 6,513.20);

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2007-TR y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Sexto del Decreto Regional N° 001-2004 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la liquidación de los Aportes Pensionarios del servidor **Roberto De La Cruz Hernández** cesado irregularmente y reincorporado en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, cuyo monto asciende a la suma de Seis Mil Quinientos Trece con 20/100 Soles (S/ 6,513.20) los que serán abonados a la Administradora del Fondo de Pensiones -AFP PROFUTURO según detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES : DE LA CRUZ HERNANDEZ ROBERTO
CUSPP : 194641RCHZN1
D.N.I. : 21475883
AFP PROFUTURO

RESUMEN

TOTAL	TOTAL REMUNERACION AFECTA	DESCUENTOS DE LEY AFP PROFUTURO	TOTAL APORTES
		FONDO PENSIONES	
AÑO 1996	3,685.94	368.59	368.59
AÑO 1997	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 1998	1,408.11	140.81	140.81
AÑO 1999	4,058.67	405.87	405.87
AÑO 2000	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2001	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2002	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2003	220.88	22.09	22.09
AÑO 2004	-	-	-
AÑO 2005	-	-	-
AÑO 2006	-	-	-
AÑO 2007	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2008	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2009	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2010	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2011	2,899.05	289.91	289.91
AÑO 2012	3,313.20	331.32	331.32
AÑO 2013	-	-	-
AÑO 2014	-	-	-
AÑO 2015	4,969.80	496.98	496.98
AÑO 2016	4,817.95	481.80	481.80
TOTAL	65,132.00	6,513.20	6,513.20



Gobierno Regional

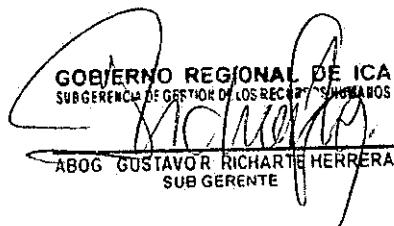


Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específica determinada 2.1.31.13, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3º.- Notificar, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

